

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 279

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular número 128, me dice lo que sigue:

«Con referencia a las consultas recibidas sobre aplicación e interpretación del Decreto fecha 13 del corriente, sobre armas, signífico a V. E. que en cuanto a las de caza, (párrafo segundo del artículo 2.º), cómo podrán ser entregadas o dejadas por sus dueños, es suficiente que V. E. partiendo del libro registro de licencias de armas expedidas y de las solicitudes e informes que procedieron a la concesión, ordene caducar o ratificar las licencias de armas de caza y para cazar; en el primer caso recogerá las licencias y armas, en el segundo devolverá las licencias con una nota autorizada precisamente por V. E. que fechada y ratificada de tal nota, se tomará razón en la matriz de la licencia y en el asiento del libro correspondiente».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de todos los que tengan la licencia a que se refiere el telegrama transcrito, se presenten en este Gobierno con la misma para su revisión.

Palencia 18 de Noviembre de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 282

El Sr. Teniente Coronel Jefe de Intendencia Militar de la 6.ª División, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista de las dificultades surgidas por la Diputación provincial de esa plaza, para que el señor Depositario de fondos provinciales haga efectivo el importe de los libramientos que sobre esa plaza se giran por suministro de pueblos por ser de parecer que no deben ir los libramientos consignados a dicho señor Depositario, he tenido por conveniente disponer, que el Oficial de Intendencia que mensualmente efectúa los pagos en Palencia sea el encargado de hacer efectivos estos libramientos, por lo cual, ruego a su Autoridad que con la antelación necesaria se anuncie en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia para que concurren a esa plaza los Alcaldes o Secretarios de los respectivos Ayuntamientos con este objeto, lo cual, oportunamente y en cada trimestre, se pondrá en su conocimiento con ruego de publicar el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su merecido mando, para que los representantes legales de los pueblos interesados puedan presentarse a cobrar en esa Capital.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos a los efectos que se interesan.

Palencia 19 de Noviembre de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 283

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Sáenz Trejo, cura párroco de Castrillo de Onielo, contra providencia de este Gobierno de fecha 5 del mes actual, por la que le fué impuesta la multa de cien pesetas, por atacar y faltar al actual Gobierno de la República.

Palencia 19 de Noviembre de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 280

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de triquinosis, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa del vecino don Gumersindo Alonso, y asimismo cuantos locales o terrenos alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Santa Cecilia del Alcor.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamenta-

rias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 18 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil

CIRCULAR NÚM. 281

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Mazariegos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Septiembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Corpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En los días 25 de Noviembre a 3 de Diciembre, se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura, el reconocimiento del terreno y en su caso la demarcación de la mina titulada «Por si acaso», núm. 2.619, sita en término de Areños, Ayuntamiento de Redondo, al sitio llamado «Los corralejos», registrada por don Manuel Nestar Barrio, cuyo terreno solicitado linda por el Norte, Sur y Oeste con la mina «Paquita Tercera» y por el Este con terreno franco.

Palencia 18 de Noviembre de 1931.

—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Estadística Agrícola

Con esta fecha se remite a todos los Ayuntamientos de la provincia, una hoja declaratoria para que las Juntas de Informaciones Agrícolas fijen en ella el precio de los distintos jornales en la localidad, y la devuelvan a esta Sección Agronómica, dentro de este mes.

Espera esta Jefatura que han de poner gran interés en su confección todas las Juntas y que cualquier duda que encuentren la consultarán para el mejor desempeño de su cometido.

Es de gran interés esta Estadística y más en los actuales momentos, por lo que espero que todos han de po-

ner gran celo en que resulte fiel reflejo de la realidad.

Palencia 18 de Noviembre de 1931

—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Comisión Provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 10 de Septiembre de 1931.

Señalamiento de sesiones

Se acuerda que las sucesivas sesiones tengan lugar los días 19 y 30 del actual.

Balance

Se aprueba el de las operaciones realizadas en Agosto último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos y arreglos de efectos de los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia

Igualmente se aprobaron las cuentas de estancias de enfermos pobres en el Hospital y Manicomios, correspondientes al mes de Agosto último.

Se acuerda inscribir en el Escalafón, para ingreso en el Hospicio, por turno de antigüedad, a Francisco Calvo, de Amusco; María Anaya, de Ibero de la Vega, y a Isidora Pérez, de Valdeplillos.

Se concede pensión de lactancia a Petra Martínez Guerra, de Poza de la Vega, y a Emeterio Polanco, de Villaramiel; derogándose a José Arconada, de Frómista, por estar casado y hallarse suprimidas esta clase de pensiones.

La Comisión acordó quedar enterada del traslado de la demente Escolástica Estalayo, desde el Manicomio de Bilbao, al de esta Ciudad; de haberse hecho cargo la Diputación de Huesca del demente Enrique Palaruelo, según así tenía interesado; del fallecimiento y salidas de varios dementes, y de haberse facilitado raciones de comida a la Comisaría de Vigilancia, para detenidos.

Se resuelve vuelva al excelentísimo señor Gobernador civil, la instancia suscrita por Félix Bartolomé, sobre denuncia de existencia en el Manicomio de crecido número de dementes en cabal estado de normalidad,

para su comprobación; y en cuanto a los enfermos a cargo del presupuesto provincial, que por la Dirección Facultativa de los Establecimientos de Beneficencia, se haga la inspección correspondiente.

Vías y Obras

Se aprobaron cuentas de conservación de caminos vecinales, carreteras provinciales y de alquiler de automóvil.

Se concede autorización a la Junta Administrativa de Villota del Páramo para la construcción del camino de dicho pueblo a Santa Olaja.

Cédulas personales

Se resuelven varias reclamaciones sobre clasificación en el padrón del impuesto de los Ayuntamientos de Brañosera y Alar del Rey.

Cuentas diversas

Se aprueban las rendidas por diferentes suministros hechos al Palacio provincial y otros establecimientos.

Personal

Se concede un mes de licencia al Oficial don Isidoro Coloma, para atender al restablecimiento de su salud.

Pensión

Se concede la de 200 pesetas mensuales durante el curso próximo a don Agustín Hermosa Valderrama, para ampliar estudios de música.

Amortización

Se acuerda autorizar a la Presidencia, para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 del Estatuto provincial, otorgue poder a favor del funcionario de esta Corporación don Pedro Buey Alario, para que gestione en Madrid la devolución del Título de 25.000 pesetas nominales, que fué amortizado, y que formaba parte de la fianza de contribuciones.

Décima de la contribución

Se acuerda dirigir una circular a los Ayuntamientos que han adoptado el acuerdo de imposición del recargo de una décima de las contribuciones, para atender al paro forzoso, con el fin de darles instrucciones concretas para llevar a debida efectividad dicho recargo.

Precios medios

Se aprobaron los del mes de Agosto para regir en el actual, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Deuda

Se resuelve librar la cantidad de 9.688'38 pesetas, a don Julio Ruiz, contratista de las obras de construcción del puente sobre el Canal de Castilla, en Fuentes de Nava, por resto del saldo a su favor en la liquidación de mencionadas obras.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial. El Presidente in-

terino, Braulio Gómez Conde.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1931.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos y arreglos de efectos de los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio en turno de antigüedad a Anastasio Cabañas, de Bahillo y Claudio Alejo, de Palencia.

Asimismo se acuerda el ingreso en Maternidad de varios niños, y en el Manicomio el ingreso y salida de dementes.

Vías y Obras

Se aprueban certificaciones de obras en caminos vecinales, y anuncios de subastas de acopios para el de Palencia a Quintanilla de Trigueros.

Cuentas diversas

Se acordó aprobar las rendidas por diferentes suministros hechos al Palacio provincial y otros gastos realizados.

Personal

Se concede a don Eleuterio Isla y don Isaác Sánchez un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y diez días al Recaudador de la Capital don Fabián Martínez, para asuntos propios.

Se resuelve conceder el anticipo de dos pagas reintegrables al Oficial don Joaquín Escobar.

Se acuerda quedar enterada del nombramiento de Mecanógrafo de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hecho por el señor Fiscal del mismo, a favor de don Gonzalo López Rodríguez, por renuncia de don Enrique Barca Fabre.

Cédulas personales

La Comisión acuerda quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de los corrientes, aprobando la propuesta que hizo esta Corporación, relacionada con la exacción del Impuesto de cédulas personales en el año actual, y aprobar la propuesta del Negociado respecto a la llena y rectificaciones de padrones por el personal de la Diputación.

Aportación forzosa

Se resuelve utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que no han satisfecho sus cuotas de aportación, durante el período voluntario del tercer trimestre del año actual.

Consejo del Trabajo

Se acordó devolver a la Delegación local y provincial de dicho Consejo, para su rectificación, las nómi-

nas remitidas referentes a dietas de los Vocales y haberes del personal.

Peticiones

Se acuerda adquirir a don Luis Arribas, 20 ejemplares de su obra titulada «Astero Mañanós», con destino a la Biblioteca y Archivo provincial.

Asimismo se acuerda pase a la Comisión de presupuestos la instancia que dirige don Angel Calvo, de Monzón, solicitando una subvención para ampliar estudios de mecánica en la Escuela Industrial, de Madrid, por no existir consignación apropiada en el presupuesto actual.

Suscripción

Se acordó contribuir con 25 pesetas a la suscripción iniciada para costear el Quión de Mando del Batallón de Infantería Ciclista que guarda este plaza.

Establecimientos de Beneficencia

Se concede autorización a la Dirección de los mismos, para ejecutar obras de pavimentación en el patio de ancianos; y para la adquisición de un motor de dos caballos con destino a las máquinas de la Imprenta provincial.

Se aprueba definitivamente la transferencia de crédito de 28 000 pesetas para atender a gastos de material de la Imprenta y otros de los Establecimientos provinciales, toda vez que no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Representaciones

Se acuerda designar al Vicepresidente señor Olmo Salinas para que en unión de las representaciones de Corporaciones y entidades designadas en la reunión de fuerzas vivas celebrada, se traslade a Madrid, a fin de gestionar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se lleven con urgencia a efecto las obras de saneamiento y desecación de la laguna de La Nava.

La Comisión acordó quedar enterada y prestar conformidad a las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid los días 9 y siguientes del mes actual, sobre desgravación de cargas y otros asuntos relacionados con la administración provincial.

Recaudación

Se autoriza al Jefe del Servicio para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad de 7.037'32 pesetas, que precisa para las atenciones del mes, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

Agrupación

Se acuerda informar favorablemente al Gobierno de provincia, la agrupación solicitada por los Ayuntamientos de Salinas de Pisuerga y Mudá, a los fines de tener un Secretario común.

Lo que en cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente accidental, Salustiano del Olmo.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 553

Comité Paritario Interlocal de Panadería de Palencia

D. Manuel Díaz-Caneja y Candanedo, Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo de la provincia de Palencia.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el Comité Paritario Interlocal de Panaderías, el día 23 de Octubre de 1931, por unanimidad se aprobaron las bases siguientes para el trabajo de aquella industria y que copiadas a la letra dicen como sigue:

Bases de trabajo que han de regular el de Panaderías dentro de la Jurisdicción de este Comité

Título primero.—1.º En ninguna fábrica de pan de la jurisdicción de este Comité, se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las normas que se insertan en estas bases y tampoco alegar su desconocimiento una vez que hayan sido aprobadas por el Comité.

2.º Patronos y obreros de la misma Industria Panadera, se compromete a respetar y cumplir la legislación social vigente, Código de Trabajo, Ley de Descanso, Jornada, Retiro Obrero, etc., etc., y todas las que en lo sucesivo se promulguen y de un modo especial cuando en las mismas establezcan con relación al oficio de Panadería

3.º Tanto el patrono como el obrero, se deben mutuamente respeto y consideración, quedando obligados los patronos a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber de ciudadanos, civiles y sociales, cuyas funciones justificarán debidamente, y facilitarán un sustituto de igual categoría en el oficio a satisfacción, y cesará al reintegrarse al trabajo el obrero sustituido.

4.º No podrán ser despedidos los obreros sin justa causa, entendiéndose por tales las establecidas en el artículo 21 del Código del Trabajo, pudiendo los obreros siempre que el despido lo consideren injusto, reclamar ante el Comité Paritario, se tramitará la demanda con arreglo a lo que determinan los artículos 63 y siguientes del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

Si el despido fuese motivado por cierre de la fábrica o descenso de elaboración, se comunicarán a los obreros con ocho días de anticipación, o se les abonará en otro caso el importe de los jornales correspondientes a dicho período.

5.º El obrero podrá despedirse en virtud de las causas expresadas

en el artículo 22 del Código del Trabajo.

6.º Cuando un obrero quiera dejar de prestar sus servicios en una fábrica, avisará al patrono con ocho días de anticipación para que éste pueda sustituirlo con otro obrero competente. Si el obrero comprendido en el caso del párrafo anterior, no cumpliera lo que en el mismo se establece y concertase su trabajo en otra fábrica, el patrono de ésta, dará inmediata cuenta al Comité, quien señalará la multa que haya de imponerse a aquél, a cuyo efecto le será descontada diariamente por referido patrono una cantidad proporcional al salario que perciba en la cuantía fijada por el mismo Comité, cuyo descuento se mantendrá hasta hacer efectiva la totalidad de dicha multa.

No será obligatorio el plazo de los ocho días, si entre patronos y obreros existe previo acuerdo.

7.º No podrán trabajar en la industria de la Panadería otros obreros que aquéllos que figuren en el Censo profesional de la respectiva localidad y de la jurisdicción de este Comité, siempre que los haya parados con las aptitudes necesarias en cada caso.

8.º El obrero que por enfermedad o accidente deje de acudir al trabajo, no perderá su puesto en el mismo, debiendo avisar al patrono el mismo día o al siguiente, y justificando en todo caso la referida causa.

9.º Los patronos se comprometen a facilitar a sus obreros un cuarto guardarropa con útiles necesarios, dentro de la fábrica, los que habrán de ser instalados en el plazo de un mes, a contar desde la vigencia de las presentes bases.

Queda establecida la prohibición de fumar dentro de los locales donde se elabore el pan, mientras dure ésta. Alcanza esta prohibición tanto a los patronos cuando actúen como obreros, como a los mismos obreros.

10. No podrán trabajar en la fábrica los menores de dieciseis años.

11. Las obligaciones de los obreros serán anejas a las plazas que desempeñen, pero quedan obligados los fijos a desempeñar otras de más o menos categoría, para suplir faltas producidas por enfermedad, descanso, etc., etc., teniendo en cuenta la escasez de obreros parados de las categorías que pudieran necesitarse.

12. La jornada máxima legal será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales de trabajo, el que comenzará a las dos de la mañana y terminará a las diez y treinta, dando media hora al personal para almorzar.

Se colocará en las Panaderías un reloj en marcha, en sitio visible para los obreros, quienes firmarán diariamente en un libro de entrada, en el que se hará constar la hora del comienzo del trabajo, firmando otro obrero por el que no supiera hacerlo.

Podrán empezar más tarde de la

hora fijada los obreros necesarios en cada casa para terminar el cocido y preparar las levaduras del día siguiente, siempre a base de las ocho horas de trabajo.

13. Se reconocen como fiestas el Primero de Mayo y el 24 de Diciembre, en cuyos días permanecerán los hornos veinticuatro horas sin funcionar. Los obreros, en cada caso, convendrán con sus respectivos patronos cuanto sea conveniente para lograr una producción que garantice el abastecimiento de la ciudad.

14. Cada obrero que ocupe plaza, descansará un día semanalmente, según la ley del Descanso Dominical y la Real orden de 24 de Mayo de 1907, siendo de cuenta del patronal el jornal del obrero que le sustituya y abonándole el día de descanso.

15. Para sustituir al obrero que le corresponda descansar, será necesaria la presentación del volante en el que acredite el cargo que va a desempeñar el obrero relevante, cuyo volante se extenderá conforme a los turnos que previamente hará el Comité con los obreros que resulten parados de los comprendidos en el Censo provincial, siendo siempre el obrero relevante de la misma categoría que el sustituido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será potestativo en los patronos admitir al obrero relevante, en el caso que hubiere cometido alguna falta en su trabajo, sometiéndose esta cuestión si hubiere duda a la consideración del Comité.

16. Si el obrero fijo o relevante no aprovechase para la clase de trabajo que le corresponda y estropease masa, cochura, pan o aquello que le estuviera encomendado, a la segunda falta de esta naturaleza, mediante la correspondiente denuncia al Comité, quedará inhabilitado para este trabajo, hasta que la Sociedad a que el obrero pertenezca garantice de modo especial la idoneidad del del mismo o se acredite debidamente en cualquiera otra forma.

Para estos casos se designará una Comisión integrada por un patrono y obrero de cada clase de pan, cuyos nombres y domicilios se darán a conocer a todos, patronos y Sociedades obreras, cuya Comisión comprobará en el acto las denuncias que se formulen.

Las precedentes bases 15 y 16 se entienden para las tahonas que por no tener personal fijo suficiente para los turnos de descanso necesiten obreros relevantes.

17. Tanto los patronos como los obreros son libres para pertenecer a la organización que mejor cuadre a sus creencias o intereses, no pudiendo los patronos ni los obreros crear ni alentar organizaciones en ningún sentido.

Igualmente queda prohibido ejercer la más pequeña coacción para obligar a uno o varios obreros a afiliarse a determinada Sociedad.

18. Las infracciones de una o varias de estas bases y la discrepancia de dudas sobre su interpretación, serán sometidas a conocimiento del Comité Paritario, con arreglo a lo que determina el artículo 58 del vigente Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

19. Si el Comité Paritario dejara de funcionar por cualquier causa legal, se comprometen ambas partes a sustituir su actuación por una Comisión mixta, elegida por la representación que integra el mencionado Comité.

20. Quedan sin valor cuantos contratos existan de trabajo con anterioridad a la fecha en que empiecen a regir estas bases.

21. Para los casos no previstos en estas bases, se tendrán en cuenta las costumbres anteriores a su promulgación.

22. La duración de este convenio será de cinco años. Caso de que ninguna de ambas representaciones reclamaren modificación alguna al terminar dicho plazo, se considerará prorrogado por igual periodo de tiempo y por consiguiente con las mismas bases.

23. Ambas representaciones pueden solicitar la revisión de este contrato, previa denuncia al Comité Paritario, en un plazo no menor de tres meses de anticipación a la fecha señalada para su término, con el fin de proceder al estudio de su reforma y evitar posibles conflictos, estas bases empezarán a regir al día siguiente de terminar el plazo señalado para su obligatoriedad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excepto en lo relativo a la escala de jornales aplicables solamente a la Capital quedando en suspenso para la provincia, respecto a la que habrá de poner el Comité el tipo de jornales que correspondan, previas las investigaciones pertinentes de cada caso.

24. Será obligación de los patronos la de colocar las presentes bases en sitio visible de las panaderías, para conocimiento de los obligados a su cumplimiento y mejor observancia de las mismas.

Y para que conste y surta los efectos debidos, ante la Comisión interina de Corporaciones, expido la presente por orden y con el visto bueno del señor Presidente, que sello y firmo en Palencia dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Díaz-Caneja.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

NOTA.—Se advierte que contra todas o cada una de las bases que comprende el pacto aprobado, la entidad o persona a quienes afecta y se crean perjudicadas, pueden recurrir ante el Consejo de Corporaciones, hoy Comisión interina de Corporaciones, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

Núm. 553

Don Manuel Díaz-Caneja y Candedo, Secretario de la Comisión mixta del Trabajo de la provincia de Palencia.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el Comité Paritario Interlocal de Panaderías, el día 23 de Octubre de 1931, por acuerdo unánime se aprobó la siguiente escala de sueldos mínimos y categorías en el oficio para el trabajo de aquella industria y que copiadas a la letra, dicen como sigue:

Título primero

1.º Categorías del oficio.—Se reconocen en el oficio las siguientes: Maestros de pala, Oficiales de pala, Auxiliares de horno, Amasadores aprendices adelantados y aprendices,

2.º Se entenderá por Maestro de pala el que dirige la labor del taller, realiza las operaciones principales y efectúa el trabajo principal de horno.

3.º Oficial de pala, el que habiendo Maestro que dirija la labor del taller, hace el trabajo principal del horno, durante toda o la mayor parte de la jornada.

4.º Auxiliar de horno, el que además de realizar otros trabajos principales, cuece diariamente alguna o algunas hornadas que el Maestro u oficial de pala no pueda cocer por estar realizando otra labor, o las que éstos dejen de cocer al final por haber terminado ya su jornada.

5.º Amasadores, que amasan, pesan y dan forma al pan. Obreros, que ayudan o auxilian a éstos en sus funciones.

6.º Aprendices adelantados, que además de los trabajos secundarios propios de su condición, realizan y se van perfeccionando en las otras operaciones de la industria.

Aprendices lo mismo que los otros pero más atrasados.

Título segundo.—Salarios

7.º Se fija la siguiente escala de tipos mínimos de salarios:

Maestros de pala, 9'50 pesetas.

Oficiales de pala, 8 id.

Auxiliares de horno, 7 id.

Obreros, 6'50 id.

Amasadores, 6 id.

Aprendices adelantados, 4 id.

Aprendices, 3 id.

Los jornales serán diarios, si bien el pago se hará semanalmente el día que se acuerde, excepto a los obreros relevantes, cuando les hubiere, que percibirán el salario diariamente.

En los casos que fuera preciso trabajar algún tiempo más, hasta poder hacer las doscientas cuarenta horas anuales que autoriza la Ley, éstas se abonarán con el 20 por 100 de aumento.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación que concuerda bien y fielmente con el original, y con el visto bueno del señor Presidente, la sello y firmo en Palencia a doce de Noviembre del año de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Díaz-Caneja.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano	Astudillo	Astudillo	Bovina		2		2	
Idem	Baltanás	Hornillos	Ovina		6		6	
Viruela ovina	Frechilla	Paredes de Nava	Idem	770	144	569	17	328
Idem	Idem	Mazariegos	Idem	1300				1300
Idem	Idem	Abarca de Campos	Idem	77		77		
Idem	Carrión	Villaturde	Idem	780	199	780		199
Idem	Idem	Nogal	Idem		120			120
Idem	Idem	Villamoronta	Idem		583			583
Idem	Palencia	Villaumbrales	Idem	1145		729		416
Idem	Idem	Becerril de Campos	Idem	536		536		
Idem	Idem	Torremormojón	Idem	1114	100			1214
Idem	Baltanás	Herrera de V.	Idem	341				341
Idem	Idem	Vertabillo	Idem	600				600
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem	651	576			1227
Idem	Saldaña	Villota del Páramo	Idem		100			100
Mal rojo	Frechilla	Paredes de Nava	Porcina		1			1

Palencia 5 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Edicto

Contribución rústica. — Primero al cuarto trimestre de 1922 al 29

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 de Noviembre, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Diciembre, a las diez horas, y en Villaumbrales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Francisco Asenjo: Una tierra al Prado, de una cuarta, N. Mariano

Asenjo, S. y O. camino vecinal y O. Baldomero Cabeza, valorada en 112'40 pesetas.

El mismo: Otra al Arroyuelo, Norte Pedro Ramos, P. camino, O. Celestino Dónis, de dos cuartas, en 150.

Timoteo Retortillo: Una a Barrietas, N. herederos de Angel Carrancio, E. Ignacio Rojo, S. Eusebio Gallego y O. Baldomero Benito, de seis cuartas, en 450.

Luis Centeno: Una tierra a las Guadañas, N. Gaudencio Serrano, S. Florentino Retortillo, de una cuarta, en 75.

El mismo: Otra a la Zarza, Norte Francisco Diez, S. Pedro Ramos y E. Hermenegildo Reguero, de dos cuartas, en 100.

Juan Moro Guerra: Una tierra al Pico, N. y S. La Nava, E. Honorato Centeno y Joaquín Pérez, de siete cuartas en 525.

Mariano Pérez Quintano: Una tierra a Gozaloza, N. Tadeo San Miguel, S. Pablo Jubete, E. Valentín Benito, M. Fermín Polo, de tres cuartas, en 225.

El mismo: Otra a Carrellanos, Sur el Cerco, E. Epifanio Serrano, de cuarta y media, en 162'52.

El mismo: Otra a las Barrietas, N. Alonso Villar, S. Roque Martín y E. arroyo cárcabo, de tres cuartas, en 225.

El mismo: Otra a la Sierra, N. Manuel Tejerina, S. Manuel Martín, de siete cuartas, en 525.

El mismo: Otra a las Medianas, N. Ignacia García, S. La Nava, y E. arroyo, de cuatro cuartas, en 300.

El mismo: Otra a la Serrana, Norte Isabel Gatón, S. Rayón y E. Victoriano Moro, de seis cuartas, en 400.

El mismo: Otra a las Medianas, N. Ignacia García, S. Nava, O. arroyo, de seis cuartas, en 450.

Hermenegildo Reglero: Una tierra a las Arenillas, N. Natalio Benito, O. Isabel Gatón y P. Albino Cerrojo, de tres cuartas, en 225.

El mismo: Otra al mismo término, N. Sebastián Moro, E. Francisco San Miguel y P. Pedro Ramos, de cuarta y media, en 162'50.

El mismo: Otra a la Zarza, N. Pedro Ramos, S. senda y E. Guillermo Jubete, de dos cuartas, en 150.

Leocadia San Miguel: Una tierra a Carremolino, N. Esteban Fernández, S. Manuel Martín y O. Micaela Carrancio, de tres cuartas, en 225.

José Villanueva: Una tierra a las Cuevas, N. senda, S. Germán Reol, de tres cuartas, en 225.

Francisco Valle: Una a las Arenillas, N. Celestino Dónis, S. carretera, E. camino vecinal y P. herederos de Mariano Moro, de tres cuartas, en 225.

Ezequiel Martínez Arto: Una tierra a Gozaloza, N. Vicente Retortillo, E. Estanislao Retortillo y M. Tomás Ortiz, de cuatro cuartas, en 300.

El mismo: Otra en el mismo pago, N. camino, O. y P. Lorenzo Delgado, de seis cuartas, en 450.

El mismo: Una en las Vinageras, N. Canal de Castilla, E. y P. Esteban Tejerina, de cinco cuartas, en 375.

El mismo: Otra al Lobaco, N. José Pedrejón, M. el Hoyo y P. Julián Diez, de una cuarta, en 75.

El mismo: Otra a Vegamayores, N. Segundo Castellanos, E. Tomás Rico, M. Ciriaco Antolín y P. arroyo Grijota, de tres cuartas, en 225.

El mismo: Otra a Casablanca, Norte Francisco Moro, O. plantío y Poniente Antolín, de cinco cuartas, en 375.

El mismo: Otra a la Guadaña, Norte Antonio Benito, O. Baltasar Gu-

tiérrez y P. senda, de tres cuartas, en 225.

Eduardo Prieto: Una tierra al arroyuelo, S. senda y E. Celestino Dónis, de tres cuartas, en 450.

Otra al Gato, N. Gaudencio Martín, E. Eloy Moro, de seis cuartas, en 300 pesetas.

Otra al Olmo, N. Pedro Baños, S. Antonio Prieto, de tres cuartas, en 225.

Mariano García: Una tierra a las Arenillas, N. Francisco Diez, S. Francisco San Miguel, de dos cuartas, en 150.

Otra a la Cueva, N. senda, S. Germán Reol, O. el mismo, de tres cuartas, en 225.

Luisa Dónis: Una tierra a la Cárcaba, N. herederos de Raimundo Moro, E. cárcabo, de tres cuartas, en 225.

Felipe Torio: Una tierra al Horco, N. Guillermo Jubete, S. camino, de tres cuartas, en 225.

Mateo Gatón: Una tierra en Galves, N. Gaudencio Martín, S. Cabezas, de dos cuartas y media, en 187 pesetas con 40 céntimos.

Una al Agua, N. camino yesera, P. Manuel Martín, de tres cuartas, en 225.

Rufino Gatón: Una a las Arenillas, N. Guillermo Jubete, S. Leandro Carrancio, de una y media cuartas, en 112'40.

Santiago Regaliza: Una a las Medianas, N. arroyo, P. Ignacio García, E. Las Navas, de ocho cuartas, en 600 pesetas.

Bárbara Minguez: Una a la Zarza, N. Pedro Ramos, S. Manuel Tejerina, de dos cuartas, en 150.

Andrés San Miguel: Una al Mollete, N. José Retortillo, S. Ciriaco Villaumbrales, de cuatro cuartas, en 300.

Una a Carropuerto, N. Feliciano; Polo, de dos cuartas, en 150.

Julián Cabeza: Una a la Unión, N. acequia, S. Guillermo Jubete, de cinco cuartas, en 375.

Felipa Frechilla: Una al Acueducto, N. Gatón, S. Agustín Martín, de una y media cuartas, en 112'40.

Otra al mismo, N. Canal de Castilla, de una y media cuartas, en 112'40.

Mariano García: Una al Arroyuelo, N. Román Carrancio, de dos cuartas, en 60.

María Serrano: Una en las Medianas, linda Gaudencio Martínez y La Nava, de veintiuna cuartas, en 1.575.

Agustín Martín: Una en el Acueducto, linda Roque Martín y Wenceslao Moro, de tres cuartas, en 225.

Pantaleón Retortillo: Una al Olmo, linda Florentino Retortillo y camino, de cuatro cuartas, en 300.

Modesto Retortillo: Una en Cenizos, linda Mariano Gatón, de cinco cuartas, en 375.

Mariano Gatón: Una en Marrote, de cinco cuartas, con Luciano Pascua, en 375.

Juan García: Una al Igidro, linda Angel Cabeza y La Nava, de cuatro cuartas, en 375.

Saturnino Jubete: Una en la Sierra, de ocho cuartas, linda Victoriano Moro, e Ignacio García, en 600.

Francisco Pastor: Una en Olmo, de ocho cuartas, linda Primitivo Martín Fernández Díez, en 600.

Francisco Panero: Una a Carrepuerto de tres cuartas, Florencio Polo, en 225.

Angel Benito: Una al Pico, linda Nava y Gaudencio Martín, de cuatro cuartas, en 300.

Mariano Cianca: Una en Ronda de cuatro cuartas, linda Agustín Díez, en 300.

Agustín Díez: Una en Santillán, linda Sabina Moro, de dos cuartas, en 150.

Una a la Henera, de dos cuartas, en 150.

Alejandro Martínez: Una a Gozaloza, linda camino y Angel Cabeza, de dos cuartas, en 150.

Otra a Vallepelayo, linda con arroyo, de tres cuartas, en 225.

Nemesio Doyague: Una a la Jata, linda Guillermo Jubete, de seis cuartas, en 450.

Eustaquio Carrancio, Una a Don Hernando, de tres cuartas, en 225.

Eustaquio Chico: Una a la Vina-gera, de dieciocho cuartas, en 3.150.

Feliciano Polo: Una al Portillo, linda Casimiro Barriales, de siete cuartas, en 535.

Eleuterio Chico: Una al Olmo, linda Lorenzo Laso y vecinos de Grijota, de doce cuartas, en 895.

Indalecio Cortés: Una a Gozaloza, de tres cuartas, en 225.

Juana Cortés: Una a la Cascajera, linda Victoriano Moro, de seis cuartas en 450.

Florentina Regaliza: Una a Don Hernando, de diez cuartas, N. Roque Martín. O. Ignacia García, M. camino y P. senda, en 1.500.

Ceferino Rodríguez: Una tierra al Pico, N. Rosa Cortés, S. y P. Victoriano Moro, de ocho cuartas, en 1.220.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 14 de Noviembre de 1931.—Fabián Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 550

Palencia

Requisitoria

San José Expósito, José, de 20 años de edad, soltero, albañil, hijo de padres desconocidos, natural de Valladolid y vecino de Vitoria, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, y sea constituido en prisión, en la Cárcel de este partido, a disposición de referido Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 551

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, y en el mismo Presidente del Tribunal especial sobre el régimen de Foros.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de cuatro de los actuales, hoy con las solemnidades de Ley, quedó constituido en este partido de Palencia, el Tribunal especial sobre régimen de Foros, bajo mi presidencia, y como vocales permanentes, don Juan Delgado Sánchez de Castilla, Registrador de la Propiedad de este partido, y don Rafael Navarro Díaz, Notario más antiguo, con residencia en esta Capital.

Y para que llegue a conocimiento del público en general se libra el presente que será insertado en los periódicos locales, *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 544

Requisitoria

Francisco Traperó Antón, de treinta y cuatro años, soltero, dependiente, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de las multas y costas que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por desobediencia y malos tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm 555

Cédula de citación

Jiménez Iniesta, Enrique (a) «El Vilorta», Jiménez Muñoz, Natalio, y otro sujeto conocido por el Agustín, que residieron en Valladolid, Pajarillos Bajos, hoy de ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oídos en causa que se sigue por robo en la Ferretería de los señores Espejel,

número 296 de 1931, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm 563

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel García Rodríguez, de ignorado paradero, por lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Manuel García Rodríguez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel García Rodríguez, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Manuel García Rodríguez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia doy el presente edicto en Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 556

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido, en la pieza para la exacción de las costas de la causa 81 de 1930, sobre coacción, contra Leovigildo Vielva Cabeza, ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al perjudicado en esta causa Domingo Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para hacerle entrega de la cantidad obtenida de los bienes embargados y subastados al penado.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Cervera de

Pisuerga a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial (ilegible).

Grijota

En vista del fallecimiento de Teodosia Guantes García, natural de esta villa, viuda de Timoteo Mañá Carrillo y pobre, de 82 años de edad, ocurrido en su domicilio el día tres del corriente, a consecuencia de pulmonía, según certificación facultativa, al tener conocimiento este Juzgado que no había otorgado testamento y que no tiene herederos forzosos, formalizó inventario de unos muebles y efectos de escaso valor, únicos bienes que se la reconocen, y con tal motivo se publica el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando herederos que justifiquen legalmente su derecho como tales, dentro del plazo de treinta días hábiles y previo pago de los gastos originados y deudas debidamente justificadas, hacerse cargo de dichos bienes, procediéndose en otro caso a la venta de ellos.

Grijota dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Silvino Chico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIOS

A las doce de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, tendrá lugar en remate público, por medio de pujas a la llana, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la venta de los abonos procedentes del barrido de las calles de la Ciudad. Los estiércoles, divididos en 90 lotes, se hallan situados en el camino viejo de Magaz, y la subasta se celebrará con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con el aumento de un 10 por 100 sobre el tipo-precio que sirvió de base para la primera licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar interesadas en el remate.

Palencia 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pablo Pinacho.

El día 20 del actual mes de Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de los pastos del monte «El Viejo», de esta Ciudad, por un plazo de tres años, durante el que serán objeto del aprovechamiento todas las rozas, menos la última cortada y la que se empiece a cortar a medida que se vaya haciendo. Para dicha subasta de arrendamiento de pastos, susceptible para 2.000 ovejas y 25 cabras, servirá como tipo de tasación el de 4.500 pesetas anuales, y registrarán

las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palencia 16 de Noviembre de 1931
El Alcalde, Pablo Pinacho.

Carrión de los Condes

Hallándose formado el proyecto del presupuesto para atender a los gastos de la Administración de Justicia de este partido, en el año 1932, y debiendo ser votado por los representantes de los pueblos que componen dicho partido, se les convoca por la presente para que el 23 del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, al objeto antes indicado. Por si en este día no se pudiere tomar acuerdo, en vista de ser insuficiente el número de sus representantes, se convoca para el día 24 de dicho mes, a igual hora, en el que por ser en segunda convocatoria, se procederá a discutir y aprobar definitivamente expresado proyecto.

Carrión de los Condes 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Félix Blanco.

Antigüedad

Se saca a concurso la plaza de Depositario-recaudador de los arbitrios e impuestos municipales de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado percibirá como Depositario de los fondos municipales, el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y como Recaudador el tres por ciento de cobranza en período voluntario y todos los recargos que el Estatuto de Recaudación establece en el período ejecutivo.

2.ª El adjudicatario será mayor de veinticinco años de edad y vendrá obligado a llevar la contabilidad de la Depositaria municipal y a recaudar en período voluntario, en la Casa Consistorial, los días del 20 al 30 del segundo mes de cada trimestre y a ingresar en arcas municipales, antes del día 20 del tercer mes de cada trimestre, la cantidad a que ascienda lo puesto al cobro, respondiendo de las partidas fallidas y habrá de constituir la fianza de 5.000 pesetas en metálico o efectos públicos o fiador de reconocida solvencia que el Ayuntamiento se reservará apreciar.

Los aspirantes a desempeñar este cargo lo solicitarán del señor Alcalde de esta villa, en papel correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo agraciado el que en las mismas condiciones cobre un menor tanto por ciento de premio por la cobranza voluntaria.

Antigüedad 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Samuel de la Cruz.

Don Samuel de la Cruz Cantero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de 15 de los corrientes, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

«Habiendo terminado el contrato del servicio de alumbrado público de esta villa, que el Ayuntamiento tenía con los señores Ausin y Lobón, vecinos de Torquemada, que por la tática ha venido siendo prorrogado y habiéndose expuesto por el apoderado de la Sociedad «Electra de los Valles», don Eustaquio Rey, no poder continuar con la prorrogación de dicho contrato, los señores reunidos, por unanimidad, acuerdan contratar el servicio de alumbrado público de esta población, durante el plazo de cinco años, para lo cual se celebrará la correspondiente subasta o concurso, anunciándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales y fijense edictos en los sitios públicos de costumbre en esta localidad, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren en contra de este acuerdo y que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna y resueltas, por esta Corporación, las reclamaciones presentadas, y firme que sea esta resolución se anunciará, desde luego, la subasta o concurso, para lo cual la Comisión de hacienda formulará el correspondiente pliego de condiciones».

Lo que hago público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Antigüedad 17 de Noviembre de 1931.—Samuel de la Cruz.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Calahorra de Boedo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Calzadilla de la Cueva.
Sotobañado.
Junta vecinal de Villallano.
Idem de Acera de la Vega.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Fuentes de Nava.
Calahorra de Boedo.
Añoza.
Villaumbrales.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Fuentes de Nava.
Calahorra de Boedo.
Ibero de la Vega.
Mudá.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Añoza.
Calahorra de Boedo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado. — Cuarto trimestre, el día 26 del actual, de nueve a doce y de trece a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Baquerín de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

La recaudación voluntaria de los impuestos municipales de utilidades y pastos correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 21 y 22 de los corrientes y horas de diez a trece.

Durante los mismos días y horas tendrá lugar la cobranza del repartimiento de contribución especial sobre las fincas que han resultado beneficiadas con la construcción de un puente sobre el Canal de Castilla, en la parte correspondiente al año actual, que ha de satisfacerse de una sola vez.

También en los días y horas indicados se cobrarán los atrasos de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año, por los impuestos de utilidades y pastos, así como también el talón correspondiente al repartimiento de utilidades para cobrar en el año actual lo que por dicho concepto quedó pendiente de cobro en el año de 1930.

Además de los días indicados de cobranza en la Casa Consistorial, la recaudación estará abierta en el domicilio del auxiliar de esta recaudación don Donato Martín Arenillas, hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los contribuyentes que aún no hayan incurrido en el apremio, puedan satisfacer sus descubiertos sin los recargos que para los morosos determina el vigente Estatuto de recaudación.

Fuentes de Nava 16 de Noviembre de 1931.—El Recaudador, Segundo Diez.